

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

Realización de las Exposiciones itinerantes de ilustraciones Mitología y Superstición en La Mancha y de caricaturas Obras de humor Gráfico sobre Quevedo.....8191

INTERVENCIÓN

Desarrollo del crédito presupuestario de la aplicación 79902,94200,762, denominada Proyecto Infraestructuras Turísticas Municipales, con inclusión de subvención como Anexo al Presupuesto.....8194

Modificaciones del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020, aplicación presupuestaria 79900,94200,762, denominada Subvenciones nominativas.

Área de Infraestructuras.....8195

Modificación de los anexos de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020, aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada Subvenciones nominativas.

Área de Infraestructuras.....8196

Modificación de los anexos de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020, aplicación presupuestaria 49900.33400.489, denominada Subvenciones Nominativas Culturales.....8197

Modificación de los anexos de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020, aplicación presupuestaria 49900.34100.489, denominada Subvenciones Nominativas Deportivas.....8198

Deportivas.....8198

Deportivas.....8198

Deportivas.....8198

PATRIMONIO

Medidas extraordinarias con motivo de la epidemia COVID-19, en la esfera fiscal y tributaria.....8199

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

Aprobación definitiva de la Ordenanza general de la limpieza y del vallado de solares, terrenos sin edificar en suelo urbano, suelo no urbanizable y espacios libres.. 8200

Aprobación definitiva de la Ordenanza de gestión de recogida de residuos y gestión de punto limpio para recogida selectiva de determinados residuos.....8207

ALMAGRO

Aprobación provisional de modificación y derogación de diversas Ordenanzas fiscales. 8226
Bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Pintor/a, mediante sistema de
concurso-oposición por turno libre y constitución de bolsa de trabajo.....8227
Avocación de competencia delegada en Teniente de Alcalde.....8238

LA SOLANA

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Per-
sonal para el ejercicio económico 2021.....8239

MEMBRILLA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2020, que
afecta al Presupuesto de 2020.....8240

MIGUELTURRA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza número 39 reguladora de la
tasa por prestación del servicio de fibra óptica en galerías de servicio municipal.. .8241

PEDRO MUÑOZ

Aprobación definitiva de modificación de créditos número 18/2020 en la modalidad
de suplemento de crédito.....8242

PIEDRABUENA

Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones
de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de
personal, número 34/2020.....8243
Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones
de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de
personal, número 35/2020.....8244
Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.....8245

POBLETE

Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes (I).....8246
Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes (II).....8247

PORZUNA

Aprobación inicial del Reglamento del servicio de ayuda a domicilio y de la bolsa
de Auxiliares de ayuda a domicilio.....8248
Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre
construcciones, instalaciones y obras.....8249

POZUELO DE CALATRAVA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por
distribución de agua.....8250

PUERTOLLANO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 46/2020 en
la modalidad de crédito extraordinario.....8251

VILLANUEVA DE LA FUENTE

Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante
anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.....8252
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por expedición de licencias urbanísticas.....8254

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Ejecución de Títulos Judiciales 00000771/2020.....8258

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 71 página/s. Página 3 de 71. Código de Verificación Electrónica (CVE) okA0GR/s99mhdawZjfh

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

EXPOSICIONES ITINERANTES DE ILUSTRACIONES "MITOLOGÍA Y SUPERSTICIÓN EN LA MANCHA" Y DE CARICATURAS "OBRAS DE HUMOR GRÁFICO SOBRE QUEVEDO".

La Presidencia de la Corporación Provincial, por Decreto nº 2020/5460, de fecha 27/11/2020, ha aprobado la realización de las Exposiciones itinerantes de ilustraciones "Mitología y Superstición en La Mancha" y de caricaturas "Obras de humor Gráfico sobre Quevedo", cuyo texto es el siguiente:

En el marco de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con el artículo 36.1 b), en concordancia con el artículo 25.2 m de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

El Servicio de Cultura, Memoria Democrática, Juventud y Deportes, de la Diputación Provincial de Ciudad Real, tiene prevista la realización de la actividad Exposiciones itinerantes de ilustraciones "Mitología y Superstición en La Mancha" y de caricaturas "Obras de humor Gráfico sobre Quevedo".

El fin de esta actividad consiste en la realización de exposiciones itinerantes divulgativas sobre ilustraciones relativas a las leyendas e historias transmitidas oralmente de generación en generación que conforman nuestro imaginario popular manchego desde la niñez. El trabajo de creación de cada ilustración, irá acompañada de textos explicativos.

Características de la exposición de ilustraciones: consta de 28 paneles de 50 x 75 cms, montadas en soporte rígido de PVC espumado de 5 mm., más un panel desplegable "Banner tipo araña" con la imagen del cartel de la exposición de 100 X 200 cms., incluyendo cuatro cajas para su transporte.

Con motivo de la celebración, este año de 2020, del 440 aniversario del nacimiento del escritor y poeta, Francisco de Quevedo, se han seleccionado 60 obras de 400 presentadas, de 46 países, por medio de la convocatoria de la Fundación que lleva su nombre de un Premio Internacional de Humor gráfico sobre Quevedo, de carácter anual, y con el que se pretende promover tres de las industrias agroalimentarias de Ciudad Real: el vino, el queso y el aceite.

Características de la exposición de caricaturas: 30 caricaturas en A4 y otras 30 en formato A3, en este caso del escritor y poeta Francisco de Quevedo y Villegas. En cartón pluma tipo Pegasus 10 mm. Cantoneado en blanco más colgador metálico de los 30 carteles en A4 y los otros 30 en formato A3.

Objetivos.

Colaborar con los espacios culturales de las universidades populares y su vida cultural. Dando a conocer un material cultural, creativo e histórico sobre una mitología provincial y uno de los más grandes autores del Siglo de Oro, Francisco de Quevedo.

Beneficiarios y obligaciones.

Dichas exposiciones se ofertan a las 89 universidades populares de la provincia que quieran acogerla, que podrán solicitar una o ambas exposiciones. Se deberán guardar las medidas de seguridad dictadas, en cada momento, por las autoridades sanitarias.

El transporte correrá a cargo de la universidad popular que la recepcione, la cual será responsable de la misma y su posible deterioro (debiéndose reflejarse en el acta de entrega y recepción de dichas exposiciones), corriendo por su parte el gasto que se derive.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Calendario y temporalización.

Las exposiciones estarán a disposición de las universidades populares, que la soliciten, una vez finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Con las solicitudes recibidas, se realizará un calendario de la itinerancia provincial, supeditada al orden de entrada de la solicitud en el registro telemático, a las fechas posibles solicitadas y a criterios geográficos.

La duración de dichas exposiciones será de 15 días para aquellas Upes que las recepcionen.

Solicitudes y plazo de presentación.

Los Ayuntamientos de la provincia que cuente con Universidad Popular, podrán presentar las solicitudes, a través del Registro Telemático Común de esta Diputación Provincial, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOP. A las solicitudes se anexará el documento de solicitud que figura como Anexo I y/o Anexo II, según soliciten una o ambas exposiciones. Respecto de los términos y plazos se estará a lo dispuesto en el capítulo 2. Título 4, de la LRJPAC.

Patrocinio.

La entidad solicitante queda obligada a dejar constancia del patrocinio de la Diputación Provincial de Ciudad Real, en la forma más adecuada y visible a cada caso, y remitirá al Servicio del Cultura, Memoria Democrática, Juventud y Deportes el material impreso donde aparezca dicho patrocinio.

ANEXO I

EXPOSICIÓN ITINERANTE DE ILUSTRACIONES "MITOLOGÍA Y SUPERTICIÓN EN LA MANCHA"

Solicitud de la exposición.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Ayuntamiento de:	C.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Técnico Universidad Popular:	TF.:
Correo electrónico:	
Quincena para la que se solicita:	
Lugar donde se ubicará la exposición:	

Observaciones: El calendario de la exposición estará condicionado por el orden de entrada de la solicitud, fechas posibles solicitadas y criterios geográficos.

En _____ a ____ de _____ de 2020.

El/la Alcalde/sa,

Fdo.: _____.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

ANEXO II

EXPOSICIÓN ITINERANTE DE CARICATURAS "OBRAS DE HUMOR GRÁFICO SOBRE QUEVEDO"

Solicitud de la exposición.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Ayuntamiento de:	C.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Técnico Universidad Popular:	TF.:
Correo electrónico:	
Quincena para la que se solicita:	
Lugar donde se ubicará la exposición:	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Observaciones: El calendario de la exposición estará condicionado por el orden de entrada de la solicitud, fechas posibles solicitadas y criterios geográficos.

En _____ a ____ de _____ de 2020

El/la Alcalde/sa,

Fdo.: _____.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado por Sr. Presidente, D. José Manuel Caballero Serrano el 28/11/2020.

Anuncio número 3325

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 aprobó, en desarrollo del crédito presupuestario de la aplicación 79902,94200,762, denominada “Proyecto Infraestructuras Turísticas Municipales”, la inclusión como Anexo al Presupuesto de la siguiente subvención:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Alcázar de San Juan	Rehabilitación y reforma Convento de Santa Clara	350.000,00
TOTAL		350.000,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

Firmado por Sr. Presidente D. José Manuel Caballero Serrano el 28/12/2020.

Anuncio número 3326

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, acordó las modificaciones siguientes del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020, aplicación presupuestaria 79900,94200,762, denominada “Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras”:

Donde dice:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Almadén	Reparación cubierta de la Plaza de Toros	120.000,00
Almagro	Obras de saneamiento	200.000,00

Dirá:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Almadén	Actuaciones puntuales en Plaza de Toros	120.000,00
Almagro	Redes de distribución de agua	200.000,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

Firmado por Sr. Presidente, D. José Manuel Caballero Serrano el 27/11/2020.

Anuncio número 3327

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 aprobó la modificación de los anexos de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020 con la inclusión de las siguientes subvenciones en la aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada “Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras”:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Almagro	Saneamiento y redes de abastecimiento de agua	200.000,00
Castellar de Santiago	Acerados y pavimentación. Ajardinamiento ampliación Cementerio. Mobiliario urbano	91.000,00
Solana, La	Plataforma única y accesibilidad c/ Ángela. Eficiencia energética Ciudad Deportiva (iluminación led)	137.000,00
Tomelloso	Mejora y rehabilitación de espacios municipales, vías urbanas e infraestructuras. Adquisición de maquinaria y equipamiento urbano. Proyecto de ahorro y eficiencia energética.	380.000,00
Torre de Juan Abad	Restauración y conservación retablo	110.000,00
Valdepeñas	Fase II urbanización c/ Torrecilla. Pista pabellón cubierto Virgen de la Cabeza	170.000,00
TOTAL		1.088.000,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

Firmado por Sr. Presidente D. José Manuel Caballero Serrano el 28/11/2020.

Anuncio número 3328

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 aprobó la modificación de los anexos de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020 con la inclusión de la siguiente subvención en la aplicación presupuestaria 49900.33400.489, denominada “Subvenciones Nominativas Culturales”:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Asociación Amigos del Patio de Comedias	X Años contigo. Exposición y Actos Conmemorativos de los 10 años de la Inauguración del Patio de Comedias	1.500,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

Firmado por Sr. Presidente D. José Manuel Caballero Serrano el 27/11/2020.

Anuncio número 3329

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 aprobó la modificación de los anexos de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020 con la inclusión de la siguiente subvención en la aplicación presupuestaria 49900.34100.489, denominada “Subvenciones Nominativas Deportivas”:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
C.D. Fútbol Sala Femenino Almagro	Parte inicio temporada 2020/2021 y gastos COVID-19	3.000,00
Club Balonmano Bolaños Femenino	Parte inicio temporada 2020/2021 y gastos COVID-19	3.000,00
Club Balonmano Pozuelo Femenino	Parte inicio temporada 2020/2021 y gastos COVID-19	3.000,00
Fútbol Femenino La Solana	Parte inicio temporada 2020/2021 y gastos COVID-19	4.000,00
FSF Salesiano Puertollano (S. Juan Bosco)	Parte inicio temporada 2020/2021 y gastos COVID-19	3.000,00
Club Voleibol Kiele Socuéllamos	Parte inicio temporada 2020/2021 y gastos COVID-19	5.500,00
C. Fútbol Sala Ciudad del Vino Valdepeñas	Parte inicio temporada 2020/2021 y gastos COVID-19	5.500,00
Javier Rodríguez Jiménez	Equipamiento deportivo	240,00
Jonathan Palomo Arévalo	Equipamiento deportivo	216,00
Jimena Laguna Contreras	Equipamiento deportivo	60,00
Carlos Rubio Galisteo	Equipamiento deportivo	84,00
TOTAL		27.600,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

Firmado por Sr. Presidente D. José Manuel Caballero Serrano el 27/11/2020.

Anuncio número 3330

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PATRIMONIO

ANUNCIO

Mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real de fecha 26 de noviembre de 2020 (expte DPCR2020/64541), se han aprobado las siguientes medidas extraordinarias con motivo de la epidemia del coronavirus COVID-19, en la esfera fiscal y tributaria, dentro del ámbito de las delegaciones de funciones y competencias en la Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de Tributos Municipales.

Modificación de las condiciones de concesión de los aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1.- Los supuestos recogidos en esta medida serán de aplicación a la entrada en vigor del presente decreto y hasta el día 30 de junio de 2021.

2.- En los aplazamientos se podrá conceder un periodo de hasta 18 meses para las deudas en voluntaria y de hasta 24 meses cuando se trate deudas en ejecutiva.

3.- En los fraccionamiento en voluntaria, el número de plazos máximo será de hasta 18 meses con carácter general, siempre que se cumplan los demás requisitos de cuantía mínima de las fracciones, pudiendo concederse un periodo de carencia de hasta seis meses para el inicio del pago de las mismas.

4.- En los fraccionamiento en ejecutiva, el número de plazos máximo será de 36 meses con carácter general, siempre que se cumplan los demás requisitos de cuantía mínima de las fracciones, pudiendo concederse un periodo de carencia de hasta seis meses para el inicio del pago de las mismas.

5.- Por el Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación se concederán todas las solicitudes instadas por obligados tributarios que hubieren incumplido aplazamientos o fraccionamientos con anterioridad a la entrada en vigor de esa resolución.

Estas medidas se aplicarán al día siguiente de la publicación en el BOP del presente decreto, quedando sin efecto aquellas otras aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 26 de noviembre de 2020.- El Jefe de Servicio, Juan Pablo Flores Nicolás.

Ciudad Real, 27 de noviembre de 2020.- El Presidente.- Don José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 3331

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de la limpieza y del vallado de solares, terrenos sin edificar en suelo urbano, suelo no urbanizable y espacios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DEL VALLADO DE SOLARES, TERRENOS SIN EDIFICAR EN SUELO URBANO, SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS LIBRES.

Introducción.

Es conocido por todos los ciudadanos/as la situación de deficiente limpieza y seguridad para el transeúnte en la que se encuentran algunos solares en el término municipal de Aldea del Rey. La ausencia de vallado en unos casos, o malas condiciones en otros, poniendo en riesgos la integridad física de personas que pueden verse accidentadas por pinchos, cortes o caídas al vacío cuando existen perforaciones a cielo abierto, así como que determinados solares puedan ser usados por los más jóvenes como espacios de juego y recreo sin la más mínima salubridad y seguridad determinan, además, focos de acumulación de basuras con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la salubridad e higiene públicas, como para la estética de la ciudad.

La deficiente situación de limpieza y vallado de los solares tiene, además, transcendencia pública, como se demuestra por escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.

A la vista de las circunstancias descritas se hace necesaria una intervención municipal, encuadrada en la Disciplina Urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de salubridad y limpieza de la ciudad.

La presente ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y del Reglamento de Disciplina Urbanística, los cuales constituyen su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción, en su caso, como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación.

O la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Asimismo, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento, previa la oportuna dotación presupuestaria, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 y 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En virtud de los principios enunciados, así como la necesidad y eficacia de esta administración en proteger la seguridad en el libre tránsito de los ciudadanos/as por los espacios públicos colindantes a los solares, justifica “los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia” de la presente ordenanza, que se estipula en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo Primero: Disposiciones generales.

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU. Y lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, ornato y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de “Policía Urbana”, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.- A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de:

3.1.-Solares:

3.1.a).-Las superficies de terreno en suelo urbano (SU), aptas para la edificación, con derecho a edificar, por estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo con lo definido por el Planeamiento de Desarrollo en vigor, en cuanto a planeamiento de aplicación en cada caso.

3.2.-Terrenos sin edificar en suelo urbano:

3.2.a).-Las superficies de terreno contenidos dentro de la delimitación del suelo urbano (S.U.), aptas para la edificación, con alineaciones y rasantes definidas en el planeamiento, aun cuando no tengan derecho a edificar, por no estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable o en desacuerdo con lo definido por las Normas y el Planeamiento de Desarrollo en vigor, en cuanto a planeamiento de aplicación en cada caso.

3.2.b).-Las superficies de idénticas características que las del apartado anterior y que además no son susceptibles de uso adecuado por su emplazamiento, forma irregular o reducida extensión.

Artículo 4.- Las expresiones, “vallado de solar”, “vallado de terrenos sin edificar en suelo urbano”, “vallado de parcela”, habrán de entenderse como obra exterior de nueva planta, de naturaleza permanente o no permanente según los casos, limitada al simple cerramiento físico de “solar”, “terreno sin edificar en suelo urbano” o “parcela”.

Artículo 5.- El vallado de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano” y “parcelas”, se considera obra menor y como tales están sujetas al régimen de declaración responsable, en su caso.

Artículo 6.- Cuando el cerramiento del vallado sea colindante con vías urbanas o en lugares en que así lo requiera la seguridad o tránsito de personas, se prohíben de manera absoluta como elementos componentes de los cercados: vallas y cerramientos recogidos en la presente ordenanza, materiales cortantes o punzantes tales como el “alambre de espino”, “vidrios”, “pinchos”, “cerramientos con material metálico chapas” etc., o materiales con efectos análogos.

Capítulo Segundo: De la limpieza de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas”, y “espacios libres de titularidad pública o privada”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7.- Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de materias vegetales, desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación.

La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

La obligación de vallado impuesta en esta ordenanza afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentran dentro del perímetro definido en las Normas urbanísticas municipales, como suelo Urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del Planeamiento se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar de frente a una vía pública.

La obligación de limpieza de los terrenos, afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública, e incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada.

En todo caso, cuando por la ubicación y características del terreno sea objetivamente indiscutible que no resulta preciso proceder a su cerramiento ya que con su limpieza y debida conservación queda plenamente garantizada la seguridad, salubridad, ornato público y decoro, y previo informe acreditativo de los servicios correspondientes (Obras y/o Urbanismo, Policía Local, Medio Ambiente) podrá eximirse al propietario de dicha obligación.

No obstante, este estará obligado a adoptar todas las medidas que sean precisas para garantizar que en todo momento el terreno de su propiedad reúne los citados requisitos de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Artículo 8.- En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente ordenanza, recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 9.- Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables.

Por consiguiente, y sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 10.- La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares o parcelas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Artículo 11.- Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa el acuerdo por el que se ordenen las actuaciones a ejecutar, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a que procedan a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, en cuanto a la tramitación administrativa se tendrá en cuenta lo previsto para las ordenes de ejecución en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Ur-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

banística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU) y en el Reglamento de Disciplina Urbanística por el que se desarrolla dicha ley.

Asimismo, a efectos de la posible contratación de obras para una hipotética ejecución subsidiaria, deberá estarse a lo previsto en la regulación vigente sobre contratos de las Administraciones Públicas, y dado que el coste de las ejecuciones subsidiarias será asumido por los responsables incumplidores, el cobro del importe de las mismas será exigido con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de liquidación y recaudación de deudas con la Administración.

Artículo 12.- La imposición de sanciones a los responsables de arrojar residuos sólidos se efectuará por la Alcaldía previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubiera incurrido.

Capítulo Tercero: Del vallado de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano”.

Artículo 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.

A estos efectos se entenderá que no existe materialización de obras si el solar en cuestión no goza de licencia de construcción o habiéndola obtenido no se ha iniciado transcurridos tres meses desde la expedición de la misma.

Artículo 14.-

14.1.-El vallado de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.

b) La altura mínima será de 2,60 metros.

c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 12 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de color de otro material de condiciones estéticas similares.

14.2.-Quedan exceptuados de los requisitos anteriores los terrenos que sean accesorios, de edificaciones en calidad de jardines, zonas deportivas, etc. En estos casos, el cerramiento del terreno descrito en el artículo anterior podrá ser sustituido a petición del interesado, por otro de características constructivas y estéticas acordes con la índole del edificio y la clase de uso del terreno, previo informe favorable del Servicio Municipal competente.

14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

14.4.-El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros, roedores, etc. No obstante cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad. Así mismo, se permitirá en cualquier terreno el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivos y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

14.5.-El cercado y el cerramiento de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano”, deberá situarse en la alineación oficial de la calle, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones; a cuyo efecto al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares y terrenos tendrán la obligación de solicitar la alineación y licencia correspondientes para construir el cerramiento, en el plazo de un mes a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y solera de la pavimentación de aceras.

14.6.-El Ayuntamiento justificadamente, podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la condición de solar, como bajos comerciales sin edificar o análogos.

14.7.-Los locales de planta baja, hasta su acondicionamiento definitivo, habrán de ser cerrados con las condiciones señaladas en los puntos 1 y 2 de este artículo, si bien su altura será en todo caso la altura libre del local.

14.8.-Asimismo, cuando se produzca el derribo de cualquier edificio o construcción con fachada a la vía pública, y no se edifique inmediatamente el solar, será obligatoria la actuación descrita al efecto en los puntos 1 y 2 de este artículo, previa obtención de la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 15.- Si no se acordara la ejecución subsidiaria de la obra o limpieza, la Alcaldía podrá decidir la instrucción de expediente para imposición de multas coercitivas, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo citada.

Esta acción coercitiva se podrá reproducir en cuantas ocasiones sucesivas sea incumplido el requerimiento de vallado o de limpieza, de conformidad con la normativa autonómica.

Artículo 16.-Aún en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a efecto, la Alcaldía podrá imponer sanciones con fundamento en la infracción reglamentada.

Capítulo Cuarto: Del vallado de parcelas y espacios libres.

Artículo 17.- Los propietarios de “parcelas” y “espacios libres” que decidan cercar las mismas, se ajustarán escrupulosamente en su ejecución, a las determinaciones recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 18.-

18.1.-Los cercados y vallas de “parcelas” y “espacios libres”, se ejecutarán con una altura de coronación máxima de dos metros (2,00 m.), estando definidos constructivamente por un zócalo de base con una altura máxima de 60 centímetros y ejecutado mediante obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada, y el resto de su altura hasta la máxima, formado por pilastras de fábrica o soportes piquetas metálicas galvanizadas entre las que se tenderá malla metálica adecuada o cualquier otro material que permita el paso del aire y la luz en proporción superior al 80% de la superficie en alzado de la cerca o valla.

18.2.-En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, estén o no dotados con los servicios de infraestructura municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y alumbrado público, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse como mínimo a 6,00 m. (según lo establecido en la ordenanza de caminos rurales) del eje del referido camino o vial público.

18.3.-En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales en los cuales estén determinados en las Normas Urbanísticas Municipales en vigor, para las cercas y vallas, retranqueos y cesiones obligatorias específicas y distintas de las reflejadas en el apartado anterior, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse a la distancia allí definida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

18.4.-En las “parcelas” y “espacios libres” en las que los límites de propiedad a cercar o vallar estén definidas por los lindes con otras “parcelas”, veredas o caminos de titularidad privada y que por lo tanto no presente frentes a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, las alineaciones de los cercados o vallados, no vendrá impuesta por el Ayuntamiento, siendo los propietarios linderos, los que de mutuo acuerdo la establecerán en base a la aplicación del Derecho Privado que les asista.

18.5.- Cuando las “parcelas” y “espacios libres” a cercar o vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, embalses, líneas de alta tensión, etc., cuya titularidad, gestión, conservación o mantenimiento dependa de algún Organismo Oficial distinto al Ayuntamiento de Aldea del Rey, será preceptivo acompañar a la solicitud la declaración responsable de obras y como trámite previa a su concesión, documento de autorización así como de las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto.

18.6.-El Ayuntamiento justificadamente y por necesidad de seguridad, higiene y ornato, podrá exigir asimismo que se cierren “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial.

18.7.- Dado que la colocación de “muretes” a modo de base sobre la que sustentarse los vallados en suelos clasificados como rústicos podría ser contrario a la legislación vigente en materia de protección de la fauna (por impedir el paso de especies como, por ejemplo, conejos, etc.), previo a su ejecución, será preceptivo informe del Servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento o del Servicio Forestal de la Junta de Comunidades.

Capítulo Quinto.-Infracciones, sanciones y régimen sancionador.

Artículo 19.- Constituye infracción administrativa a esta ordenanza las que se enumeran a continuación, pudiendo ser calificada cada una de ellas como leve, grave y muy grave, de acuerdo con lo previsto en este artículo relativo a la graduación de las infracciones y sanciones.

Para la instrucción del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores así como para la prevención de riegos de incendios.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

19.1.5.- La ejecución defectuosa de los cerramientos o sin ajustarse a la licencia concedida.

19.2.-Se consideran infracciones graves:

19.2.1.-Realizar el cerramiento sin licencia municipal.

19.2.2.-No tener realizado el cerramiento del inmueble de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza, cuando concurren circunstancias de riesgo o peligro, tales como pozos, excavaciones, respiradores, balsas, desmontes, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

19.3.-Se consideran infracciones muy graves:

19.3.1.-La reincidencia en la comisión de dos faltas graves.

Artículo 20.- Con carácter general se establecen las siguientes sanciones para las infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en esta ordenanza:

20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

20.2.-Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

20.3.-Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

La comisión de tres infracciones graves en el plazo de doce meses será considerada infracción muy grave; y se considerará infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el mismo período.

La graduación de la cuantía de la sanción dentro de los límites señalados se justificará atendiendo a las circunstancias concurrentes y especialmente, entre otras, a la reparación del daño causado por el denunciado, la reincidencia, la intencionalidad, la magnitud del daño, la repercusión sobre el medio ambiente, la incidencia sobre el ornato de la localidad, etc.

Artículo 21.- Las infracciones y sanciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

21.1.-Al año para las faltas leves.

21.2.-A los dos años para las faltas graves.

21.3.-A los cuatro años para las faltas muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse a partir del día en que se hubiera cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto responsable.

Así mismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución administrativa que la imponga.

Artículo 22.- En cumplimiento de la presente ordenanza, el ayuntamiento consignará y especificará anualmente en sus presupuestos los recursos económicos destinados al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta ordenanza.

Dicha cantidad estará supeditada de conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición transitoria única.-

Todos aquellos solares que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan algún tipo de cerramiento que no sea acorde con lo que esta ordenanza dispone, quedan supeditados a un informe de los Servicios Técnicos de este ayuntamiento que en aras a la seguridad, estética y ornato, validen o impongan medidas correctoras de adaptación a la presente ordenanza, en cuyo caso, se requerirá para que en el plazo de tres meses se proceda a ejecutar las actuaciones indicadas por los Servicios Técnicos.

Disposición final tercera.-

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Aldea del Rey, a 27 de noviembre de 2020.- El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Anuncio número 3332

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de Gestión de residuos, limpieza viaria y gestión del Punto Limpio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA DE GESTIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO PARA RECOGIDA SELECTIVA DE DETERMINADOS RESIDUOS.

Exposición de motivos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1 atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios. Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en las previsiones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

En este sentido, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece la posibilidad del establecimiento, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, de un mecanismo de control vinculado a la obtención de la licencia de obras, mediante la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente que responda en particular de la gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

Por otro lado, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, establece los principios de actuación que deben fijar las Administraciones Públicas para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, de conformidad con la directiva europea correspondiente.

Igualmente, el Real Decreto 110/2015, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece, en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y «quien contamina paga», que el productor debe hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta otras normas legales con incidencia en la regulación contenida en la Ordenanza, como la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, especialmente tras las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que eleva la cuantía máxima de las multas por infracción de Ordenanzas locales hasta 3.000,00 euros en caso de infracciones muy graves, debiendo adecuar el régimen sancionador de la Ordenanza a dichos límites de las sanciones económicas, salvo previsión legal distinta, conforme artículo 141 de la Ley de Bases citada.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Aldea del Rey, regulando el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

funcionamiento del Punto Limpio municipal, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de Aldea del Rey y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

La Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y de la recogida y tratamiento de residuos urbanos y municipales, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Aldea del Rey de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

1.2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

1.3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Aldea del Rey están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

1.4. Se establece las reglas de funcionamiento y gestión del Punto Limpio Municipal.

Artículo 2º. Definiciones.

2.1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: La fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: Aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios, que no tengan la consideración de residuos industriales como aceites, cartón, etc., en cuyo caso se tramitarán como recogida especial.

g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica conforme la Ley de Ordenación de la Edificación, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados, conforme normas municipales, comunitarias o estatales.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

I. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

II. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

III. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Residuos industriales: Los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

l) Residuos municipales: Serán residuos municipales los generados por los diferentes servicios de competencia municipal:

m) Residuo peligroso: Aquél que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

ñ) Unidades comerciales: Aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

o) Voluminosos: Aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2.2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3º. Competencias locales.

3.1. El Ayuntamiento es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local, conforme la normativa fijada en la Exposición de Motivos de la presente norma.

3.2. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.3. El Ayuntamiento podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos, en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales no peligrosos, en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

d) Adopción de medidas preventivas, correctoras y reparadoras.

e) Realización de cuantas inspecciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.

f) Imposición de sanciones que procedan por los incumplimientos que se tipifican como infracciones en la presente Ordenanza, o en la normativa sectorial que sea de aplicación.

g) La imposición y exacción de tasa, precio público o cualquier tipo de ingreso de derecho público que sea preciso a través de la ordenanza correspondiente.

3.4. El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4º. Prestación de los servicios.

4.1. Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

4.2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda a favor del Consorcio R.S.U. u otra entidad.

Artículo 5º. Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6º. Prohibiciones.

Queda prohibido:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar a granel los residuos de la fracción orgánica y resto o, en general, residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.

Artículo 7º. Régimen fiscal y precios.

Por la prestación de los servicios municipales de recogida ordinaria previstos en la presente ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

Título II. Servicio de recogida.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 8º. El servicio de recogida de los residuos domésticos.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo, sin perjuicio de la contraprestación económica que pudiera corresponder.

Artículo 9º. Clasificación de servicios de recogida.

9.1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

9.2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento o entidad gestora, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

9.3. La recogida especial se realizará en el Punto Limpio municipal, donde se entregará por el usuario al encargado de dicha instalación, siguiendo el protocolo de gestión establecido en la presente ordenanza, y, en su caso, se aplicará la correspondiente tasa, precio público o la contraprestación económica establecida.

9.4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 360 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- La ropa y calzado.
- Las pilas y acumuladores.
- Voluminosos.
- Cartonaje y similares.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y zonas similares de titularidad pública.

d) Los recogidos a través de Punto Limpio.

9.5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial, con pago de las tarifas o tasas correspondientes, las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 360 litros/día.

b) Los residuos comerciales no peligrosos.

c) Residuos de mercados.

d) Animales domésticos muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 360 litros/día.

Artículo 10°. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

10.1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

10.2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

10.3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Capítulo II. Servicio de recogida ordinaria.

Artículo 11°. Depósito de residuos.

11.1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto conforme las instrucciones del órgano gestor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

11.2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Puntos limpios o eco puntos móviles, siendo responsabilidad del usuario el transporte de los residuos hasta dichas instalaciones.
- c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12º. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción orgánica y resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: Muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, con los límites establecidos y de materiales con no deban tener un tratamiento diferenciado.
- Podas y otros residuos de jardinería.

Artículo 13º. Contenedores.

13.1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento instalará contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sean de uso colectivo. La decisión acerca de la instalación de contenedores y demás puntos de recogida corresponde al Ayuntamiento y el Consorcio R.S.U., no siendo exigible la instalación en otros puntos distintos.

Los usuarios deberán depositar los residuos en dichos contenedores o puntos de recogida.

13.2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos, urbanizaciones o viviendas unifamiliares a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En estos casos corresponderá al responsable del contenedor de uso exclusivo su mantenimiento, lavado y reposición.

Artículo 14º. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15°. Recogida de envases ligeros.

15.1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

15.2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 16°. Recogida de papel y cartón.

16.1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

16.2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 17° Aceites vegetales usados.

17.1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües particulares o servicios de alcantarillado viario.

17.2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio o ecopuntos móviles.

17.3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 18°. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- En el contenedor señalizado a tal fin.

- En el punto limpio o eco puntos móviles.

- En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización.

Artículo 19°. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera. En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE en el municipio, estos residuos se podrán entregar en el punto limpio o eco puntos móviles.

Artículo 20°. Pilas.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.

b) En los puntos limpios o eco puntos móviles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 21º. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los ciudadanos deberán depositar separadamente los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, con las limitaciones de la presente ordenanza, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a) A gestor autorizado, o

b) En el punto limpio o eco puntos móviles, con la responsabilidad del usuario de su transporte hasta dichas instalaciones.

Artículo 22º. Forma de utilizar los servicios de recogida de residuos domésticos.

22.1. Los usuarios deberán depositar los residuos domésticos en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos, en el horario que se establezca por el órgano gestor.

22.2. Los residuos susceptibles de ser reciclados deberán ser depositados en los contenedores destinados a cada tipo de residuo.

Artículo 23º. Excrementos de animales.

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas dentro de bolsas en papeleras o contenedores de recogida de residuos domésticos.

Artículo 24. Recogida en los puntos limpios y eco puntos móviles.

24.1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios o eco puntos móviles las siguientes categorías de residuos, siendo responsables de su traslado a dichas instalaciones:

a) Aceites vegetales usados.

b) Ropa y zapatos usados.

c) Pilas.

d) Voluminosos: Muebles y enseres.

e) Residuos de construcción y demolición de obra menor (inferior a 0,5 m3), siendo controlado por el encargado de dichas instalaciones.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Podas y otros residuos de jardinería.

24.2. No se podrán depositar en los puntos limpios o eco puntos móviles las siguientes categorías de residuos:

a) Residuos orgánicos biodegradables.

b) Neumáticos fuera de uso.

c) Residuos líquidos.

d) Animales muertos.

e) Residuos tóxicos y peligrosos, así como sus envases.

f) Alimentos fuera de uso y caducados

g) Residuos sanitarios u hospitalarios.

h) Residuos industriales de cualquier tipo.

i) En general, residuos derivados de la actividad de empresas no asimilables a domésticos o en cantidades superiores a las generadas en un domicilio particular.

Capítulo III. Servicio de recogida especial.

Artículo 25º.- Los titulares de comercios, servicios, industrias y actividades sanitarias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 360 litros/día deberán:

a) Entregarlos a gestor autorizado, o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales, con el coste correspondiente a su cargo.

Artículo 26°. Recogida de residuos comerciales no peligrosos. Posible incorporación obligatoria al sistema de gestión de la entidad local para residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias.

26.1. Los comercios podrán optar por entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

a) Gestor autorizado,

b) Solicitar el servicio especial de recogida de este tipo de residuos gestionado por la entidad gestora colaboradora con el Ayuntamiento.

26.2. Los establecimientos indicados están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

a) Cartón.

b) Envases resto.

26.3. Cada establecimiento, a la hora del cierre, depositará los residuos en los contenedores específicos para cada fracción.

Artículo 27°. Animales muertos.

27.1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

27.2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

Artículo 28°. Voluminosos: Muebles y enseres.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán entregarlos en un punto limpio o punto eco móvil, siendo de su responsabilidad el traslado a dichas instalaciones, o entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 29°. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o

b) entregarlos en el punto limpio o punto eco móvil, o

c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 30°. Vehículos abandonados.

30.1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

30.2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública iniciándose un procedimiento contradictorio al titular del vehículo para su retirada y entrega a centro de tratamiento para su gestión.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este supuesto y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cual-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

quier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

30.3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 31°. Vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 32°. Podas y otros residuos de jardinería.

32.1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en un volumen superior a 120 litros/día deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado,
- b) Entregarlos en un punto limpio o eco punto móvil, siendo de su responsabilidad el traslado a dichas dependencias.

32.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Capítulo IV.- Punto Limpio Municipal.

Artículo 33°. - Definiciones.

33.1. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Punto limpio: la instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde a una entidad local, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

Residuos admisibles: aquellos determinados en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

33.2. En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter general, los residuos antedichos en esta ordenanza, con las siguientes limitaciones:

- a) Muebles y enseres voluminosos, máximo 50 Kg. por entrega y día.
- b) Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.
- c) Madera, 50 Kg. y/o 1 m³.
- d) Escombros procedentes pequeñas obras domésticas, hasta máximo de 500 Kg. y/o 1,5 m³.
- e) Aceites vegetales, con un máximo de 10 litros.
- f) Pilas, máximo 20 unidades.
- g) Baterías, máximo 5 unidades.
- h) Papel/cartón, en cantidades normales de producción doméstica.
- i) Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.
- j) Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.
- k) Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.
- l) Pinturas y disolventes, máximo 5 Kg. por persona y día.
- m) RAEE: Pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., dependiendo del tamaño, de 1 a 5 unidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

33.3. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.

33.4. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente ordenanza, o autorización expresa del Ayuntamiento.

33.5. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente ordenanza.

33.6. En todo caso, no podrán llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:

- a) Basuras urbanas orgánicas.
- b) Residuos industriales.
- c) Residuos agrícolas y ganaderos.
- d) Vehículos fuera de uso.
- e) Neumáticos fuera de uso.
- f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
- g) Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios, así como uralitas.
- h) Animales muertos y restos de origen animal.
- i) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

Artículo 34º.- Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- 1.- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- 2.- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- 3.- Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.
- 4.- Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal.
- 5.- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- 6.- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 35º.- Prestación del servicio.

Para la utilización del punto limpio hay que tener en cuenta tres aspectos:

- 1.- Sólo se admiten residuos generados por particulares incluidos en el padrón municipal de basuras de este municipio.
- 2.- Se admiten residuos de cartón, maderas y plásticos de pequeños comercios y pequeña industria incluidos en el padrón municipal de basuras, y siempre y cuando sean asimilables a domésticos y existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no superen los límites establecidos en el artículo 33 de esta ordenanza y estarán sometidos a la autorización correspondiente y al pago de la tasa establecida, en su caso.
- 3.- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 36º.- Usuarios.

Los puntos limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación del presente Reglamento, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Aldea del Rey. A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularan las condiciones de dicho uso.

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsable del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Artículo 37º.- Localización y horario de las instalaciones.

37.1.- El Punto Limpio Municipal se encuentra situado en la Carretera CM-413, punto kilométrico 21,500, en parcela de titularidad municipal.

37.2.- Las instalaciones tendrán un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en el acceso, de tal modo que se facilite la entrada a los usuarios y que será marcado por Resolución de Alcaldía.

37.3.- La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales en la ciudad y con la antelación necesaria y no podrá tener un horario de apertura semanal inferior a 10 horas.

Artículo 38.- Información.

El Ayuntamiento informará a los ciudadanos, a través de medios de comunicación, folletos, o cualquier otro método que se estime pertinente sobre la ubicación de los puntos limpios, horarios, residuos que se pueden depositar, etc. Existirán carteles informativos cuyo objeto es facilitar el acceso y la correcta utilización de las mismas.

Artículo 39.- Condiciones de uso y funcionamiento del Punto Limpio.

39.1. A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.

39.2. Los usuarios aportaran voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado.

39.3. El usuario accederá a pie o en coche a una plataforma elevada o mecanismo similar, caso de ser necesario verter sobre contenedores en los que, por separado, podrá depositar cualquiera de los residuos que autoriza la presente ordenanza, siempre siguiendo las indicaciones del operario del punto limpio y siempre que las circunstancias de la instalación lo permitan.

39.4. El gestor del punto limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna, si aprecia alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en el presente Reglamento. Si esto se produce el gestor podrá proceder no admitiendo tales residuos. Para un correcto funcionamiento de las instalaciones del punto limpio y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- 1.- El punto limpio contarán con una dotación de personal suficiente y debidamente formado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos se procederá a su revisión para comprobar el tipo de residuos y las cantidades entregadas.

3.- En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno; cuando se trate de escombros procedentes de pequeñas obras domésticas será necesaria, además, la presentación de la oportuna licencia de obra menor. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4.- Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

5.- El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

6.- En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

7.- Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

8.- El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

9.- El encargado emitirá un parte de los Residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su peso y/o volumen, y entregará una copia del mismo, si así se requiere el usuario.

Artículo 40º.- Formas de presentación de los residuos.

La entrega de los residuos en el punto limpio se realizará de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

1.- Papel: Deberá entregarse plegado.

2.- Cartón: Las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.

3.- Vidrio: Se deberá entregar de tal forma que se evite su rotura fuera del lugar de depósito y así eliminar los riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

4.- Pilas: Se entregarán separadas según los diferentes tipos, bien sean de botón, salinas o alcalinas y acumuladores.

5.- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

6.- Aceites y grasas vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

7.- Tierras y escombros: Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 Kilos, máximo de bolsas 500 Kg. o 1,5 m³.

Artículo 41º.- Prohibiciones.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1.- La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

3.- Depositar mezclados los diferentes residuos.

4.- Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.

5.- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.

6.- Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.

7.- Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito.

Título III. Inspección y sanción.

Capítulo I. Inspección y control.

Artículo 42º. Servicio de inspección.

42.1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la Policía Local.

42.2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 43º. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Sección 1ª. Infracciones.

Artículo 44º. Infracciones.

44.1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

44.2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45º. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.

h) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.a) de la presente ordenanza.

i) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

j) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como grave, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca esta calificación de grave.

Artículo 46°. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 47°. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 48°. Prescripción.

48.1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

48.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

48.3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

48.4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sección 2ª. Sanciones.**Artículo 49º. Sanciones leves.**

Las infracciones tipificadas en el artículo 45 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 50º. Sanciones graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 46 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 51º. Sanciones muy graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 47 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 52º. Obligación de reponer.

52.1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

52.2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

52.3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 53º. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 54º. Prescripción.

54.1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

54.2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

54.3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Artículo 55º. Competencia y procedimiento sancionador.

55.1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

55.2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Queda derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores:

A) Vidrio.

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio (no espejos ni vidrio planar).

B) Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

C) Envases ligeros:

- Latas de conservas.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Envases metálicos de productos de higiene personal.
- Envases metálicos de productos de limpieza doméstica.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes plástico de productos higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bolsas de plástico.
- Plástico transparente y de envolver productos.
- Bandejas de plástico de envasado de productos.

D) Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos):

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos.
- Yesos.
- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Sondas.
 - Bolsas de sangre vacías.
 - Filtros de diálisis.
 - Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
 - Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.
- E) Fracción orgánica y resto:
- Materia orgánica.
 - Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
 - Pañales.
 - Papel de cocina, de celofán.
 - Papel higiénico.
 - Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
 - Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
 - Servilletas de papel.
 - Bolígrafos, rotuladores.
 - Cepillos de dientes.
 - Juguetes no electrónicos y sin pilas.
 - Guantes de goma.
 - Perchas.
 - Menaje cocina como sartenes, cacerolas, cazuelas, resto de vajillas y otros elementos similares”.
- En Aldea del Rey, a 27 de noviembre de 2020.- El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Anuncio número 3333

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Aprobación provisional modificación y derogación Ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación de la modificación o derogación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Modificación:

Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras y servicios contra incendios y salvamento.

Derogación:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Logopedia.

Dicha aprobación es provisional, y se expone al público, por plazo de treinta días, a efectos de examen y posibles reclamaciones. Finalizado el periodo de exposición pública, el Ayuntamiento tomará acuerdo de aprobación definitiva, para resolver las reclamaciones que hayan existido; y si no las hubiere, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Almagro 27 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 3334

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ANUNCIO

Bases y convocatoria para cubrir una plaza de Pintor/a, en régimen laboral fijo, mediante sistema de concurso-oposición y por turno libre.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almagro, de fecha 25 de noviembre de 2020 se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Pintor/a, mediante sistema de concurso-oposición por turno libre, con el siguiente texto:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO "PINTOR/A" Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Primera. - Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la selección de una plaza de Pintor/a mediante concurso-oposición libre, encuadrada en régimen laboral fijo con las funciones que se detallan en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Almagro (Puesto nº 21).

Las referida plaza se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2020, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 355 de fecha 26 de octubre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 209 de fecha 30 de octubre de 2020, y en el Diario Oficial de Castilla la Mancha nº 226 de fecha 9 de noviembre de 2020, cuyas características principales de las plazas son:

Denominación plaza: Pintor/a.

Jornada: Continua diurna.

Grupo AP y nivel CD 15, Complemento Específico anual (incluido la parte correspondiente a las extras): 5290,54 euros.

Sistema selección: Concurso - Oposición.

Régimen: Laboral fijo.

Las funciones que tienen encomendadas son las establecidas en las ficha nº 21 de la RPT, siendo las siguientes:

Responsabilidades generales:

Realizar tareas de pintura en el término municipal

Tareas más significativas:

- 1.- Preparar las diferentes superficies a limpiar: rascar pintura, enmasillar, lijar, etc.
- 2.- Pintar todo tipo de edificios municipales y mobiliario urbano: colegios, ayuntamiento, cementerio, obra nueva, farolas, bancos, muros, vallas, rejas, etc.
- 3.- Pintar todo tipo de señalización vial horizontal: pasos de peatones, líneas laterales, flechas, bordillos, aparcamientos, etc.
- 4.- Montar y desmontar andamios. Trabajos en altura.
- 5.- Limpiar y realizar el mantenimiento de las herramientas de trabajo.
- 6.- Montar y desmontar escenarios para la realización de actividades festivas y culturales.
- 7.- Trasladar y colocar vallas, mesas, sillas, etc para la realización de actividades festivas y culturales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8.- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido

Segunda. - Régimen y modalidad del contrato.

El carácter del contrato es fijo. La relación laboral se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio de la organización municipal.

La jornada laboral se realizará en horario de lunes a viernes de 8.00 a 15.00 horas salvo especialidades que establezca las necesidades del servicio.

La plaza se halla dotada con el sueldo correspondiente al puesto nº 21 de la RPT descrito, dos pagas extraordinarias, trienios y demás complementos que correspondan con arreglo a la legislación vigente; todo ello condicionado a los cambios normativos que el Gobierno de la Nación, o, en su caso, el Gobierno autonómico o local que puedan establecer en el futuro.

En relación con otras condiciones laborales: retribuciones, licencias, permisos, etc., se estará al convenio-pacto del personal laboral y normativas aplicables.

Tercera. - Condiciones de admisión de aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada, acreditado mediante certificado médico.

- Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- Estar en posesión del título Certificado de escolaridad o asimilado, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos anteriores deberán ser reunidos por los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

Cuarta. - Plazo y presentación de instancias.

Para poder tomar parte en las pruebas selectivas los interesados deberán presentar instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almagro, conforme al modelo del ANEXO I, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el correspondiente anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La solicitud, una vez cumplimentada, podrá presentarse:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almagro.
- Registro General del Ayuntamiento, Plaza Mayor nº 1, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o de Comunidad Autónoma, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o la del resto de entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca, En consecuencia, en el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas en la primera hoja por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Asimismo, el remitente también podrá exigir que se feche y selle la primera hoja de la copia, fotocopia, u otro tipo de reproducción del documento original que se quiera enviar, que servirá como recibo acreditativo de la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos y página web de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, compulsada.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargas públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Documentación que pretenda ser objeto de valoración en la fase de concurso.

La presentación de la instancia de participación supondrá la aceptación íntegra del contenido de las presentes bases.

Quinta. - Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos en que pudieran haber incurrido.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

habrán de realizarse la primera prueba. En el supuesto de presentarse reclamaciones, estas serán aceptadas o rechazadas en la misma resolución indicada de aprobación de lista definitiva.

Tras la publicación de los anuncios referidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, los sucesivos anuncios del proceso selectivo se harán públicos en el tablón de edictos, tanto físico como virtual, y en la web del Ayuntamiento de Almagro.

El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en estas bases.

Cuando de la documentación que de acuerdo con las bases deba aportarse se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Sexta. - Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará constituido por un presidente, un secretario y cuatro vocales, con sus respectivos suplentes, designados mediante resolución de la Alcaldía, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almagro.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 citada. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del presidente y del secretario.

Séptima. - Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de la fase de concurso - oposición libre.

7.1.- Fase de oposición (Máximo 80 puntos).

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

El orden de actuación de los/as aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience por la letra

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

“R”, de conformidad con el sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Resolución de 22/11/2019.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

7.1.A) Primer ejercicio: Máximo 20 puntos.

Consistirá en la realización de un ejercicio único, compuesto de:

Primera parte: Consistirá en contestar por escrito, en el período máximo de cuarenta y cinco minutos, un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas directamente relacionadas con el contenido del temario.

En este ejercicio se valorará el conocimiento que los aspirantes tengan sobre los temas que componen el programa de la convocatoria. El cuestionario será calificado de 0 a 10 puntos a razón de 0,5 puntos por cada respuesta correcta. No restarán las respuestas incorrectas ni las respuestas en blanco.

Segunda parte: Consistirá en la contestación por escrito de un supuesto directamente relacionado con los contenidos del temario, en el tiempo máximo de una hora, que será calificado con un máximo de 10 puntos.

En este ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima de 10 puntos (sumadas las notas de las dos partes) para ser aprobado.

Finalizado y calificado el ejercicio, el tribunal hará público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, señalando tres días hábiles para reclamaciones.

Finalizado dicho plazo, y tras las procedentes revisiones en su caso, se publicaran los resultados y la hora en que tendrá lugar el segundo ejercicio

7.2.B) Segundo ejercicio (de carácter práctico): Máximo 60 puntos.

Consistirá en la realización de un máximo de cuatro pruebas prácticas o tareas que el Tribunal propondrá a los aspirantes. El Tribunal tendrá plena libertad en cuanto a la elección de las tareas con el fin de garantizar la máxima adecuación al contenido del puesto de trabajo, así como en relación a los criterios objetivos de puntuación y valoración de la misma.

Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo preciso alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de cuarenta minutos.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a las pruebas provistos del DNI. Serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada.

Fase de concurso.: Máximo 20 puntos.

a) Experiencia: Máximo 15 puntos-

Servicios prestados en Administraciones Públicas en puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria:

Por cada mes trabajado 0,5 puntos.

Servicios prestados en empresas privadas en puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria:

Por cada mes trabajado 0,1 puntos.

La experiencia profesional se justificará, mediante contratos de trabajo y certificado de vida laboral actualizado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, no siendo valorados aquellos méritos que se presenten en momento posterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si el número de meses no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte proporcional correspondiente.

b) Formación: Por la realización de cursos realizados, directamente vinculados con las funciones a desempeñar: Máximo 3 puntos.

De más de 20 horas	0,1 puntos
De 21 a 50 horas	0,2 puntos
De 51 a 100 horas	0.5 puntos
De 101 a 200 horas	1 puntos
De más de 201 horas	1.5 puntos
De más de 350 horas	2 puntos

* A justificar por certificado o diploma expedido por la Administración que lo imparte, o del centro que conste con la referencia inequívoca y acreditada de estar homologado por cualquiera de las Administraciones Públicas, y del número de horas de duración total.

c) Titulaciones académicas: Máximo 2 puntos.

Por poseer titulación/es oficiales superior/es a la exigida para el ingreso en el grupo al que pertenezca el puesto de trabajo al que se concursa y estar relacionado con el mismo:

Ciclos formativos de Grado Superior de la rama profesional de pintura:	2 puntos.
Ciclos Formativos de Grado Medio de la rama profesional de pintura:	1,5 puntos.
Certificado de profesionalidad de la rama profesional de pintura:	0,75 puntos.

* A justificar por el título o justificante equivalente.

Octava. - Calificación.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

Se establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la MAYOR puntuación obtenida en el segundo ejercicio. De persistir el empate este se dirimirá a la puntuación obtenida en el primer ejercicio, y de persistir, mediante sorteo que, en todo caso, será público.

La calificación de la fase de concurso será la suma de las puntuaciones que se obtengan resultado de la valoración de los méritos.

La calificación total vendrá determinada por la suma de la valoración de las puntuaciones obtenidas en ambas fases (oposición y concurso).

Novena. - Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal.

Dicha relación se elevará a la Alcaldía para que proceda al nombramiento y formalización del correspondiente contrato de la plaza ofertada (una) al aspirante que hubieren obtenido la mayor puntuación.

* Constituirán el resto de los aspirantes aprobados Bolsa de empleo por orden de puntuación, incluyendo incluso los aspirantes que no hubieren superado la fase de oposición.

El candidato/a propuesto/a aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En ese caso se formulará propuesta de contratación a favor del siguiente en la lista.

Cumplidos los requisitos precedentes y una vez aprobado el nombramiento para el puesto por la Alcaldía-Presidencia se procederá a la formalización del contrato laboral correspondiente.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima. - Período de prueba.

Se establece un periodo de pruebas de dos meses, durante el cual el /la/los/las trabajador/es/as tendrán los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin desistimiento o resolución, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios como servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Undécima. - Constitución y funcionamiento de la bolsa de reserva.

Se formará una lista de reserva o bolsa de trabajo, en función del total de puntuaciones obtenidas, ordenadas de modo decreciente por el tribunal, con los aspirantes que no resulten seleccionados tras el proceso selectivo.

La resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la bolsa de empleo será publicada en los tablones de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal.

2. La bolsa de empleo se destinará a la contratación del personal que la integre (salvo que una normativa exija otro procedimiento) cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzca la situación de vacante temporal con reserva del puesto de trabajo del titular del servicio.

b) Cuando sea necesaria la sustitución transitoria del titular del servicio con ocasión de bajas médicas, vacaciones, licencias o circunstancias análogas.

c) La ejecución de programas o proyectos de carácter temporal.

d) Exceso o acumulación de tareas.

3. Funcionamiento de la bolsa de reserva:

El llamamiento para la plaza a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación.

Mediante resolución de Alcaldía se efectuará la propuesta de contratación y se requerirá a los candidatos propuestos para que dentro del plazo de tres días naturales a contar desde la notificación de la misma presente en fotocopia compulsada del DNI y declaración jurada de no hallarse en ninguna de las circunstancias a que se refiere la base tercera y formalice el contrato laboral.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo fuerza mayor, los documentos acreditativos de condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria no podrá ser contratado, quedando anulada su participación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad de su instancia. Asimismo, quien en dicho plazo no formalizara el respectivo contrato laboral quedará en situación de cesante, entendiéndose que renuncia a dicha contratación, facultando al Ayuntamiento a proponer la contratación del siguiente candidato según el orden resultante de la relación valorada publicada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En caso de urgencia, el llamamiento para la contratación podrá efectuarse por teléfono, mail, o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de contratación y su aceptación. Si no se encontrara al interesado se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente; de no hallarse se diligenciarán los intentos de notificación por el departamento de personal y se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando constancia así de la situación en el expediente.

4. Renuncias y suspensión provisional en bolsa:

Se entenderá por renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de la oferta de contratación formulada.

La renuncia a un nombramiento, haya sido formalizado o no, así como la falta de presentación de documentos no supondrá la exclusión de la bolsa de empleo, pero sí que el interesado pase a integrarse en el último puesto de la misma, salvo que concurra alguna de las circunstancias de suspensión provisional:

1º- Enfermedad del aspirante por un período y circunstancias equivalentes a las que determina la incapacidad temporal.

2º- Parto o maternidad por el período legalmente establecido o situaciones asimiladas.

3º- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4º- Encontrarse prestando servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas o en empresas privadas.

5º- Por cuidado de familiares, en los supuestos y términos previstos en la normativa vigente sobre función pública en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y convenio aplicable.

6º- Cualquier otro supuesto contemplado en la normativa vigente.

7ª.- Cualquier otra circunstancia que debidamente acreditada, se considere justificada por la Alcaldía.

Las circunstancias previstas en el punto 1º y 2º, deberán acreditarse mediante informe del Sistema de Salud que corresponda al interesado.

Las circunstancias previstas en el punto 3º y 4º deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración correspondiente o copia del contrato de trabajo de la empresa privada.

La circunstancia prevista en los puntos 5º, 6º y 7ª deberá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando concluya alguna de las circunstancias anteriores, para que el aspirante pueda ser llamado según el orden de la bolsa, deberá acreditar por escrito, que se encuentra en disposición de poder trabajar, para lo cual dispondrá de un plazo de cinco días a partir de la fecha de finalización de dicha circunstancia, solicitando su activación en bolsa. Finalizado dicho plazo sin que el aspirante haya procedido a la referida comunicación, no será excluido definitivamente de la bolsa correspondiente, pero los interesados pasarán a integrarse en el último puesto de la misma.

Los supuestos de renuncia o falta de comparecencia o formalización del contrato no determinarán la baja de la bolsa, pero los interesados pasarán a integrarse en el último puesto de la misma.

5. En todo caso los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen y mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dicha plaza.

6. Se establece una vigencia de la bolsa de dos años, a contar desde la finalización del presente proceso de selección, una vez publicadas el orden de puntuaciones obtenidas, que podrá prorrogarse

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

por el tiempo imprescindible para el proceso selectivo de creación de una nueva bolsa, sin que en ningún momento la duración de cualquiera de las contrataciones temporales de un mismo trabajador con o sin solución de continuidad, amparadas en las presentes bases, pueda resultar superior a 24 meses en un periodo máximo de 30.

Duodécima. - Incidencias. Supletoriedad. Impugnación.

El tribunal queda facultado para resolver dudas y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las presentes bases.

El solo hecho de presentar instancia de participación en el proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora del proceso.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto refundido Ley Real Decreto legislativo del Estatuto Básico del Empleado Público 5/2015, de 30 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2015.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses al día siguiente de la publicación del presente anuncio en los lugares indicados, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta la resolución del primero o bien que se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Significado, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización territorial del Estado. El Gobierno y la Administración.

Tema 2. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía: Estructura y disposiciones generales. Organización Institucional y Administración.

Tema 3. La ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acto administrativo. Concepto y clases y elementos. El procedimiento administrativo: principios generales y fases.

Tema 4. La Administración Local. Tipología de Entes Locales. La Ley de Bases de Régimen Local. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tema 5. El Municipio: Organización y competencias. Órganos de gobierno. Otros órganos. Régimen de funcionamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tema 6. Derechos del Ciudadano ante la Administración Pública.

Tema 7. Personal al servicio de la Administración Local. Funcionarios y personal laboral. Selección y provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.

Tema 8. El municipio de Almagro: El término municipal. La población. Organización Municipal. Callejero municipal. Cultura y tradiciones de Almagro. Historia y Geografía de Almagro.

Tema 9.- Revestimiento de pintados. Conceptos básicos. Componentes de pinturas y barnices. Principales características de pinturas y barnices.

Tema 10.- Preparación de superficies para pintar. Lavado. Rascado. Imprimación. Plastecido.

Tema 11.- Acabado de pintura. El color. El acabado. La textura. Utillaje del pintor. Herramientas para terminados lisos. Herramientas eléctricas para pintar. Los acabados irregulares. Los acabados rugosos.

Tema 12.- Las pinturas y los barnices. Pinturas para acabados decorativos. Pinturas a la cal. Pinturas al cemento. Pinturas en emulsión. Pintura al latex. Pinturas plásticas. Pinturas vinílicas. Pinturas de disolvente no acuoso. Pinturas industriales. Pinturas especiales. Los barnices. Los esmaltes.

Tema 13.- Revestimientos ligeros: el empapelado. Papel pintado y papel impreso. Medidas y tipos de papeles. Papeles de imitación y papeles especiales.

Tema 14.- Protección de la madera. Revestimientos exteriores de madera: técnicas de protección. Revestimientos interiores.

Tema 15.- Organización del trabajo. Preparación de herramientas y materiales. Preparación del área de trabajo.

Tema 16.- Mantenimiento del material. Materiales y cuidados necesarios.

Tema 17.- Reparación de grietas y humedades. Técnicas a emplear.

Tema 18. Productos tóxicos o peligrosos

Tema 19.- Prevención de riesgos laborales en trabajos de pintura.

Tema 20.- Protección personal y colectiva. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

ANEXO I. SOLICITUD DE PARTICIPACION

D/Dña: _____, con DNI nº _____, con domicilio en _____, calle _____, provincia de _____, y teléfonos de contacto _____, _____, _____, y mail de contacto _____.

Expone:

1. Que cumple con los requisitos especificados en las bases de la convocatoria para la contratación como personal laboral fijo y constitución de bolsa de Pintor/a.

2. Que declara cumplir todos los requisitos de la convocatoria, especialmente:

a) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargas públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Que presenta la documentación siguiente conforme las bases de la convocatoria:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, compulsada.

- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

- Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Documentación que pretenda ser objeto de valoración en la Fase de concurso:

- Otros.

Solicita:

Sea tenido/a en cuenta como aspirante para participar en el proceso selectivo convocado.

En _____, a __ de _____ de 2020.

(Firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO.

Contra las presente acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Ciudad Real en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Almagro, a 26 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 3335

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ANUNCIO

Avocación de competencia delegada en Teniente de Alcalde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía Nº 395 de fecha 24 de noviembre de 2020 sobre avocación de competencia delegada en Teniente de Alcalde, la cual dispone literalmente lo siguiente:

“ Visto que por Resolución de la Alcaldía número 437/2019 de fecha 19 de junio de 2019, se delegó en el Tenientes de Alcalde, D. Sixto Rol Cortijo, las atribuciones correspondientes a las áreas de Obras, Parques y Jardines, Cementerio, Punto Limpio y Limpieza.

Visto que el Concejal delegado, D. Sixto Rol Cortijo ha comunicado a esta Alcaldía que motivos de salud le impiden de manera temporal desarrollar con plenitud todas las funciones inherentes a su Concejalía.

Visto que las razones expuestas en el párrafo anterior hacen conveniente avocar la competencia delegada en el Teniente de Alcalde D. Sixto Rol Cortijo respecto de la competencia que se delegó en relación con las Obras, en la Alcaldía de la Corporación como órgano delegante.

Resuelvo:

Primero.- Avocar la competencia delegada por Resolución de la Alcaldía número 437/2019 de fecha 19 de junio de 2019 respecto a las Obras en el Teniente de Alcalde D. Sixto Rol Cortijo de nuevo en la Alcaldía Presidencia de la Corporación como órgano que fue el delegante de la misma, de forma temporal hasta su plena recuperación.

Segundo.- Remitir anuncio de la presente Resolución al Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF y proceder a su inserción en la web municipal sin perjuicio de la efectividad de la avocación a partir del día siguiente al de la firma de la presente Resolución.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.2 LRJSP. A tal fin, se les comunicará que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre”.

Lo que se publica para general conocimiento, en Almagro, a 26 de noviembre de 2020.- El Alcalde Presidente, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 3336

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.
El Alcalde.

Anuncio número 3337

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 26 de noviembre de 2020, el Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2020, que afecta al Presupuesto de 2020, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de C. Real, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Membrilla, 27 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Manuel Borja Menchén.

Anuncio número 3338

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MIGUELTURRA****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión plenaria de carácter ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, ha adoptado acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza n.º 39 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de fibra óptica en galerías de servicio municipal.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias de la Tesorería de esta Corporación por el plazo de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que entienda procedente, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando, en su caso, la redacción definitiva de las Ordenanzas expresadas. En el caso de que no se formulen reclamaciones en forma en el plazo expresado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, y el texto íntegro de las Ordenanzas que resulten aprobadas, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, produciéndose su entrada en vigor el día 1 de enero de 2021, sin perjuicio de las salvedades puntuales determinadas en cada caso.

En Miguelturna, a 27 noviembre 2020.- La Alcaldesa, María Laura Arriaga Notario.

Anuncio número 3339

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

Una vez expirado el plazo de interposición de alegaciones del acuerdo adoptado por el Pleno sobre la aprobación inicial de la modificación de créditos número 18/2020 en la modalidad de suplemento de crédito, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2020, publicado en el bop de Ciudad Real número 211 de 3 de Noviembre de 2020 y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional conforme al siguiente detalle:

Incremento de crédito en aplicación de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación de la aplicación</i>	<i>Euros</i>
151 62200	Mejora de infraestructuras municipales	87.000,00
	TOTAL	87.000,00

Este gasto puede financiarse mediante minoración de créditos en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Área de gasto 2. Actuaciones de protección y promoción social.

Minoración de crédito en aplicación de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación de la aplicación</i>	<i>Euros</i>
231 22110	Gastos de gestión del Centro de Día	15.000,00
	TOTAL	15.000,00

Área de gasto 3. Producción de bienes públicos de carácter preferente.

Minoración de crédito en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación de la aplicación</i>	<i>Euros</i>
323 22700	Contratación de limpieza de centros educativos y otras dependencias	26.800,00
334 22690	Juventud	8.000,00
334 22698	Contratación de la Banda de Cornetas y Tambores	1.200,00
337 20200	Arrendamiento del local del Centro Juvenil	2.000,00
338 22699	Festejos	25.000,00
323 48000	Subvenciones para adquisición de libros y material de Educación Infantil	3.000,00
334 48001	Becas para estudiantes en prácticas	6.000,00
	TOTAL	72.000,00

Contra el presente acuerdo y conforme a lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 7/1985 de 02 de abril los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y sin perjuicio de que la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la ejecución de acuerdo impugnado.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

Anuncio número 3340

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal (núm. 34/2020).

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 34/2020 en modalidad transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 3341

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PIEDRABUENA****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal (núm. 35/2020).

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 35/2020 en modalidad transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 3342

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PIEDRABUENA****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Piedrabuena, 27 de noviembre de 2020. El Alcalde.

Anuncio número 3343

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Con fecha 6 de abril de 2020, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha dictado la siguiente resolución:

“De conformidad con las instrucciones recibidas del INE con relación a la comprobación de la inscripción padronal cada dos ó cinco años de los extranjeros comunitarios, en función de si estos están o no inscritos en el registro central de extranjeros, y que en el caso de que no se pueda comprobar la misma, se deberán iniciar los trámites para proceder a la baja de oficio por inclusión indebida en el padrón municipal por no residir en el municipio durante la mayor parte del año.

Intentada comunicación sin efecto alguno al extranjero comunitario abajo relacionado, de que debía personarse en las dependencias municipales a los efectos de poder comprobar su residencia en el municipio:

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento Identidad	Fecha Nacimiento	Nacionalidad
Lucian	Caciula		AR602221	12-11-1993	Rumana

Visto el acuerdo de inicio de expediente de baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio del extranjero comunitario mencionado anteriormente y que transcurrido el plazo del trámite de audiencia al interesado sin que este haya hecho ningún tipo de alegación o manifestación.

Habiendo sido remitido el expediente de baja de oficio del extranjero comunitario relacionado a la Delegación Provincial de Estadística, para que emitiera un informe al respecto el Consejo de empadronamiento.

Vistos el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a dicha baja de oficio.

Por la presente, vengo en resolver:

- Primero.- Acordar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio del extranjero comunitario mencionado en el cuerpo de la presente.
- Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que en caso procedan”.

Poblete, a 26 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 3344

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Con fecha 6 de abril de 2020, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha dictado la siguiente resolución:

“De conformidad con las instrucciones recibidas del INE con relación a la comprobación de la inscripción padronal cada dos ó cinco años de los extranjeros comunitarios, en función de si estos están o no inscritos en el registro central de extranjeros, y que en el caso de que no se pueda comprobar la misma, se deberán iniciar los trámites para proceder a la baja de oficio por inclusión indebida en el padrón municipal por no residir en el municipio durante la mayor parte del año.

Intentada comunicación sin efecto alguno a la extranjera comunitaria abajo relacionada, de que debía personarse en las dependencias municipales a los efectos de poder comprobar su residencia en el municipio:

<i>Nombre</i>	<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Documento Identidad</i>	<i>Fecha Nacimiento</i>	<i>Nacionalidad</i>
Roxana Lucia	Ursut		AR612073	27-03-1999	Rumana

Visto el acuerdo de inicio de expediente de baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio de la extranjera comunitaria mencionada anteriormente y que transcurrido el plazo del trámite de audiencia a la interesada sin que esta haya hecho ningún tipo de alegación o manifestación.

Habiendo sido remitido el expediente de baja de oficio de la extranjera comunitaria relacionada a la Delegación Provincial de Estadística, para que emitiera un informe al respecto el Consejo de empadronamiento.

Vistos el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a dicha baja de oficio.

Por la presente, vengo en resolver:

- Primero.- Acordar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de la extranjera comunitaria mencionada en el cuerpo de la presente.
- Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada con expresión de los recursos que en su caso procedan”.

Poblete, a 26 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 3345

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PORZUNA****ANUNCIO**

Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

El Pleno del Ayuntamiento de Porzuna , en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Porzuna a 27 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 3346

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Porzuna.

El Pleno del Ayuntamiento de Porzuna, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Porzuna.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, estará expuesto al público el Expediente correspondiente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Porzuna a 27 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 3347

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****POZUELO DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión 8/2020, de 26 de noviembre, ha aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la modificación de la citada ordenanza fiscal.

Pozuelo de Calatrava, a 27 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

Anuncio número 3348

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Puertollano, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos **núm.** 46/2020 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, dentro del presupuesto de la Corporación para el año 2020.

El expediente de modificación de créditos conlleva la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020 en la base número 30, epígrafe 8 denominada “De las subvenciones”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 y el artículo 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Puertollano.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Rodríguez García.
(Firmado digitalmente).

Anuncio número 3349

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LA FUENTE**

ANUNCIO

Expte: 411/2020.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27-11-20, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección:

<https://villanuevadela Fuente.sedelectronica.es>, el cual presenta el siguiente detalle:

ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS

Aplicación	Denominación	Importe
920.22745	REDACCION RPT	8.318,75 €
1532.62311	ADQUISICION TRACTOR	65.000,00 €
136.22744	ELAB. PLAN EMERG. MUNICIPAL Y CONTRA INCENDIOS	7.260,00 €
430.479	SUBVENCION A EMPRESARIOS Y PYMES	7.000,00 €
Total modificación Estado de gastos nuevos		87.578,75 €

BAJAS EN EL ESTADO DE GASTOS

Aplicación	Denominación	Importe
3260.22713	ACTIVIDADES FORMATIVAS U.P.	4.400,00 €
3420.22103	CARBURANTES COMPLEJO DEPORTIVO	8.000,00 €
4311.22699	GASTOS DIVERSOS FERIA MENCATUR	3.000,00 €
4311.22734	CONVENIO MONTAJE Y ELEBRACION MENCATUR	25.000,00 €
4311.22746	CELEBRACION FERIAS COMERC CLM. MENCATUR	15.000,00 €
132.22104	VESTUARIO POLICIA	300,00 €
132.22607	OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS POLICIA	250,00 €
160.22111	REPUESTOS /UTILLAJE ACOMET ALCANTARILLADO	600,00 €
161.22111	REPUESTOS Y UTILLAJE ACOMETIDAS AGUA	700,00 €
164.22199	FITOSANITARIOS Y OTROS SUM. CEMENTERIO	300,00 €
171.21220	MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES	1.000,00 €
920.23021	DIETAS TRIBUNALES PERSONAL EXTERNO	500,00 €
920.22603	PUBLICACIONES EN DIARIOS OFICIALES	1.000,00 €
3420.21224	MANTENIMIENTO PISTAS DE PADEL	1.000,00 €
3420.21300	MANTENIMIENTO MAQUINARIA DEPORTIVA	1.000,00 €
132.16008	ASISTENCIA SANITARIA FUNCIONARIOS INTEGRADOS	1.200,00 €
920.22400	PRIMAS DE SEGURO	700,00 €
338.22699	FESTEJOS POPULARES	23.628,75 €
Total modificación Estado de Gastos a la baja		87.578,75 €

TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

87.578,75 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, hasta entonces provisional.

En Villanueva de la Fuente.- El Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3350

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

Expediente n.º: 280/20.

Procedimiento: Modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Transcurrido el periodo de exposición pública a que se refiere el artículo 17.3 del R.D. legislativo 2/04, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, ha quedado elevado a definitivo, el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria, celebrado el día 4 de septiembre de 2020, sobre modificación del tipo aplicable para el cálculo de la cuota tributaria de la Tasa Municipal por expedición de licencias urbanísticas y su correspondiente Ordenanza Fiscal, que queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Municipal por “Otorgamiento de licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del suelo y ordenación urbana”, cuyas normas se atienen a lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la citada L.H.L.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley del Suelo y la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, y que hayan de realizarse dentro del término municipal, se ajustan a las citadas normas urbanísticas y de las demás disposiciones de desarrollo de las anteriores, así como en las Normas Subsidiarias vigentes en la localidad, y que por ello deban ser objeto de otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, y en todo caso, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que dicho precepto determina.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de la L.H.L. no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los previstos en normas de rango de Ley o de conformidad con lo previsto en tratados internacionales.

2.- Con carácter general no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, excepto que se tratase de la ejecución de alguno de los supuestos que origine el hecho imponible de la tasa cuando el beneficiario directo de la obra sea el propio ayuntamiento o se trate de obras que redunden en beneficio económico o social de la comunidad vecinal de esta localidad, previa solicitud formulada al efecto y expresamente aprobada y notificada por el órgano competente para su otorgamiento.

3.- Se reconocen las siguientes bonificaciones en cuota:

a) Dada la tesitura económica actual y para dinamizar el sector de la construcción, se aplicará una bonificación en cuota del 20% para todas las licencias de obra, que retrotraerá sus efectos, a las solicitadas a partir del uno de octubre de dos mil nueve, y abarcará todas las que se soliciten y tramiten durante 2010.

b) Con el fin de no que se proceda a una mayor extensión del casco urbano de la localidad, si haber consolidado antes, definitivamente, el ya existente, si la obra se realiza en el casco urbano antiguo de la localidad, esto es, desde la C/ Mayor, incluida ésta dirección al Cementerio Viejo, de aplicará una bonificación en cuota del 30%, que no será compatible con la del apartado a).

c) Si se trata de solicitudes de licencia de obra para reforma de vivienda antigua, en cualquiera de los casos, y sin discriminación alguna de la zona de la localidad para la que se solicite, se aplicará una bonificación en cuota tributaria del 40% de su importe. La presente bonificación no será compatible con la prevista en el apartado a).

d) Si el solicitante o titular de la licencia es persona menor de 35 años, se aplicará una bonificación en cuota del 10%. La presente bonificación será compatible y acumulable con las previstas en los apartados anteriores.

Las presentes bonificaciones no serán aplicables, ni acumulables a licencias de obras que estén ya acogidas a algún tipo de subvención pública, ya sean de promoción pública o privada.

Artículo 6. Base Imponible.

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, de acuerdo con el presupuesto de ejecución material del proyecto que se ha de presentar.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos, de acuerdo con el presupuesto de ejecución material del proyecto de ejecución que se ha de presentar.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones, en el proyecto de reparcelación, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

d) El coste real y efectivo de la obra civil cuando se trate de la demolición de construcciones, de acuerdo con el presupuesto de ejecución material del proyecto que se ha de presentar, excepto en los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

casos que por la urgencia alegada, pueda suponer un peligro para personas o viandantes, por peligro inminente.

2.- Del coste señalado en el número anterior se excluye el IVA u otros Impuestos que pudieran corresponder, y que deberán especificarse en el presupuesto del proyecto de ejecución, así como las minutas u honorarios por la redacción de dichos proyectos.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 1%.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 0,5% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal tendente a su otorgamiento se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se pueda instruir para su otorgamiento o su demolición, si no fueran legalizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia urbanística.

Artículo 9. Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentará, previamente en el Registro General de la Corporación, la oportuna solicitud de licencia en modelo normalizado, acompañada de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado, así como dirección técnica de obra respectiva, con especificación de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, importe del presupuesto de ejecución material, mediciones y destino del edificio. Tratándose de obras calificadas como menores por los servicios técnicos, bastará, junto con la solicitud, la presentación de memoria valorada y suscrita por la empresa constructora.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia urbanística se modificase o ampliase la ejecución de las obras solicitadas, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañada de nuevo proyecto o su modificado, y en su caso, la memoria, planos y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1.- Formulada la solicitud de licencia, el pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en modelo normalizado que será facilitado por estas dependencias administrativas, aportando documento bancario acreditativo del pago de la misma, y sin perjuicio de la liquidación provisional o definitiva que se puedan practicar por esta Hacienda Municipal.

2.- Una vez concedida la licencia urbanística de las contempladas en los apartados a) y b), con la notificación de su concesión, se adjuntará carta de pago, en su caso de la liquidación provisional que se practique sobre la base de los informes técnicos que obren en el expediente, que deberá ser ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, en los plazos de ingreso voluntario que prevé el Reglamento General de Recaudación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las obras, una vez terminadas las mismas, y a la vista del resultado de los actos de comprobación, en su caso, se podrá practicar la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ya ingresado provisionalmente. A estos efectos, el sujeto pasivo vendrá obligado a la finalización de las obras, o a la terminación del plazo concedido en la notificación de concesión a la comunicación, a los servicios técnicos municipales, de la fecha de su finalización, a estos efectos de inspección y liquidación definitiva en su caso.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria del mismo celebrada el día 4 de septiembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo plenario de carácter definitivo, que agota la vía administrativa a tenor del ART.52 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el ART.19. 1 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otra acción o recurso que se estime procedente por los interesados

En Villanueva de la Fuente.- El Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3351

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LOS SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2014 0002174.

Modelo: N28150.

Ejecucion de Títulos Judiciales 0000077/2020.

Procedimiento origen: Cuenta de Abogados 0000216/2018.

Sobre Ordinario.

Demandante: Miguel Bravo Cabello.

Graduado Social: Miguel Bravo Cabello.

Demandado: Nicolasa Negrete Cerrato.

EDICTO

Doña María Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecucion de Títulos Judiciales 0000077/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Bravo Cabello contra la empresa Nicolasa Negrete Cerrato, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolasa Negrete Cerrato, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3352

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>